REGLAMENTO (CEE) Nº 2601/89 DE LA COMISIÓN

de 28 de agosto de 1989

relativo a la entrega de trigo blando a las organizaciones no gubernamentales (ONG) en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1750/89 (2), y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86, relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria (3), establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de varias decisiones relativas a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado a determinados países y organismos beneficiarios 12 816 toneladas de cereales;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria (4); que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de cereales para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de agosto de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 172 de 21. 6. 1989, p. 1.
(3) DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

1. **Acción nº** (1): 78/89
2. **Programa**: 1989
3. **Beneficiario** (8): Euronaid, Rhijngeesterstraatweg 40, Postbus 77, NL-2340 AB Oegstgeest
4. **Representante del beneficiario** (2): véase el DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino**: Vietnam
6. **Producto que se moviliza**: trigo blando
7. **Características y calidad de la mercancía** (3) (9):
   véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 1)
8. **Cantidad total**: 12 816 toneladas
9. **Número de lotes**: 1
10. **Envasado y marcado** (4): véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II B 1 c)
    Inscripción en los sacos (por estampillado, con letras de 5 centímetros de altura mínima):
    « ACTION No 78/89 / WHEAT / VIETNAM / OXFAM B / 90821 / VINH VIA HAIPHONG / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY »
11. **Modo de movilización del producto**: mercado comunitario
12. **Fase de entrega** (7): entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque**: —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario**: —
15. **Puerto de desembarque**: —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque**: —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque**: de 1 a 31. 10. 1989
18. **Fecha límite para el suministro**: —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro**: licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas**: 19. 9. 1989, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación**:
    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 26. 9. 1989, a las 12 horas
    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: de 1 a 31. 10. 1989
    c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación**: 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega**: 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas** (5):
    Bureau de l'aide alimentaire,
    à l'attention de Monsieur N. Arend,
    bâtiment Loi 120, bureau 7/58
    rue de la Loi 200,
    B-1049 Bruxelles
    Télex AGREC 22037 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (6): restitución aplicable el 31. 8. 1989, establecida por el Reglamento (CEE) nº 2324/89 de la Comisión (DO nº L 220 de 28. 6. 1989, p. 61)

Notas:

(1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.

(2) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar: Véase lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 7 de septiembre de 1985, página 4.

(3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.

El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137.

(4) En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el adjudicatario deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de la misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.

(5) A fin de no congestionar el télex, se ruega a los licitadores que presenten, antes de la fecha y la hora fijadas en el punto 20 del presente Anexo, la prueba del depósito de la fianza de licitación contemplada en la letra a) del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, preferentemente:

— mediante portador al despacho contemplado en el punto 24 del presente Anexo,

— por telecopiadora a uno de los números siguientes de Bruselas:

— 235 01 32,
— 236 20 05,
— 236 10 97,
— 235 01 30.

(6) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 de la Comisión (DO nº L 210 de 1. 8. 1987) será aplicable por lo que respecta a la restitución de la exportación y, eventualmente a los montantes compensatorios monetarios y adhesión, el tipo representativo y el coeficiente monetario. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la contemplada en el punto 25 del presente Anexo.

(7) Por inaplicación excepcional de la letra f) del apartado 3 del artículo 7 y del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, el precio de la oferta debe incluir los gastos de aproximación y cargo. Las operaciones de aproximación y carga se efectuarán bajo la responsabilidad del adjudicatario.

(8) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios y su distribución.

(9) Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:

— certificado fitosanitario,

— certificado de origen.

El proveedor deberá enviar un duplicado del original de la factura a:

M. De Keyzer und Schütz, BV,
Postbus 1438,
Blaak 16,
NL-3000 BK Rotterdam.